



No.077-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (VESDA) Y UN (1) SISTEMA CONTRA INCENDIOS (SCI) UBICADO EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DE SAN PEDRO SULA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-05318 y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE a.i. y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.435-9/2019, por el Directorio de esta Institución el 25 de septiembre de 2019, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos, institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06161, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V., (INGELMEC)**, constituida mediante Instrumento Público No.45, otorgado el 17 de mayo de 1993 en la ciudad de Tegucigalpa ante los oficios del Notario Israel Rodríguez Orellana, inscrita bajo el No.92 del Tomo 296 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder de Representación autorizado el 6 de noviembre de 2007 ante los oficios del Notario César Dolores Vaquedano Herrera, mediante Instrumento Público No. 116, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 17 del Tomo 686 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente: "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (VESDA) Y UN (1) SISTEMA CONTRA INCENDIOS (SCI) UBICADO EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DE SAN PEDRO SULA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS", el cual se registrá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “**EL BANCO**”:

- I. A la eliminación definitiva de “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“**EL BANCO**” manifiesta que mediante Memorándum ABN-7505/2019 del 16 de agosto de 2019, la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) sistema de alerta temprana (VESDA) y un (1) sistema contra incendios (SCI) ubicado en el centro de cómputo alterno (CCA) de la sucursal de San Pedro Sula del Banco Central de Honduras, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL CATORCE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L116,014.39)**, que incluye **QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L15,132.31)** por concepto de impuesto sobre ventas, valor que “EL BANCO” cancelará cuatrimestralmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en los mantenimientos preventivos o correctivos en caso que ocurran del período facturado, debiendo contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el contrato correspondiente, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

El detalle de los equipos objeto de la contratación es el siguiente:

| Sistema de Alerta Temprana (VESDA) | | |
|-------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Marca | Xtralis, VESDA |
| 2 | Modelo | VLf-250-00 |
| 3 | Características | <ul style="list-style-type: none">• Sensitivity Range: 0.001 dB/m to 0.969 dB/m, 0.025%/m -20%/m or 0.008%/ft - 6.25/ft• Working Voltage: 18-30VDC• Power: 24VDC: 5.2W nominal, 7.0W in alarm.• Current: 24VDC: 220mA nominal, 295mA in alarm. |
| Sistema Contra Incendios (SCI) | | |
| 1 | Marca | Fike |
| 2 | Modelo | 10-063 Series |
| 3 | Características | <ul style="list-style-type: none">• Configuración y puerta removible para fácil instalación• Potencia seleccionable: 120 o 240VAC |

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



| | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none">• Capacidad de carga de batería para proporcionar hasta 90 horas de espera. |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

1. Condiciones de los servicios que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

- 1.1 “EL CONTRATISTA” debe ser representante autorizado del fabricante de los equipos objeto de este Contrato.
- 1.2 “EL CONTRATISTA” debe brindar el soporte técnico para los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo a solicitud vía teléfono, correo electrónico o sistema de ticket, el cual debe prestarse las veinticuatro horas al día, siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año (24x7x365), sin costo adicional para “EL BANCO”, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- 1.3 “EL CONTRATISTA” debe garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla vía teléfono, correo electrónico o sistema de ticket, el personal técnico se presentará en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá allí hasta solucionar el incidente en el menor tiempo posible a partir del momento que fue reportado por el personal de “EL BANCO”.
- 1.4 “EL CONTRATISTA” debe garantizar que, durante la vigencia de este Contrato, mantendrá una existencia adecuada de repuestos para equipos; asimismo, materiales y elementos para su operación normal.
- 1.5 “EL CONTRATISTA” debe realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo a todos los equipos que forman parte de esta contratación durante la vigencia del contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO”, en forma cuatrimestral, debiendo “EL BANCO” notificar a “EL CONTRATISTA” con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo en el cuatrimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones normales de “EL BANCO”.
- 1.6 “EL CONTRATISTA” deberá entregar previo al mantenimiento preventivo dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha programada para los mantenimientos, un (1) documento de gobernabilidad (protocolo de trabajo) en el que se describa el detalle de las actividades, tiempos, nombres de responsables, procedimientos de retorno y escalamientos. Las actividades a realizar deben ser previamente aprobadas por el Departamento de Tecnología y Comunicaciones.
- 1.7 “EL CONTRATISTA” deberá entregar como parte del mantenimiento preventivo y correctivo, un reporte técnico por escrito en el cual describa las tareas realizadas durante el período,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



mismo que debe enviar al momento de remisión de la factura correspondiente, en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deberá proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.

- 1.8 El servicio de mantenimiento correctivo no implica costo adicional para “EL BANCO”, por lo tanto, todos los gastos para la movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico, para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, las partes y accesorios que se requieran serán nuevas, originales y pasarán a ser propiedad de “EL BANCO”.
- 1.9 “EL CONTRATISTA”, se compromete, que en caso que se requiera reinstalar el tanque de agente limpio ECARO-25 por un incidente o vencimiento del mismo, será instalado con previa autorización del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, sin costo adicional, quedando entendido que “EL BANCO” correrá con el costo de reemplazo del tanque de agente limpio.

Actividades que debe realizar “EL CONTRATISTA” como mínimo, en cada visita de mantenimiento preventivo:

2. Sistema de Detección contra Incendio

- 2.1 Realizar una inspección visual del estado de todos los componentes (cilindro, panel, botoneras, tuberías, boquillas, etc.).
- 2.2 Realizar inspección de baterías, registrar fecha de fabricación. Incluye realizar medición de voltaje, función en batería y falla de batería por desconexión.
- 2.3 Desconexión de pre alarma (timbre, campana), desconexión de detectores de humo, accionamiento de botón descarga manual y accionamiento de botón de evacuación.
- 2.4 Hacer la verificación de la presión de cilindro manómetro integrado, se hará una inspección visual del cilindro, no hay daños.
- 2.5 Verificar el correcto funcionamiento de las luces estroboscópicas y sirenas.
- 2.6 Realizar la limpieza y aspirado del sistema.
- 2.7 Revisar la bitácora de eventos.
- 2.8 Otros requerimientos recomendados por el fabricante.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3. Sistema de Alerta Temprana

- 3.1 Realizar una inspección visual del estado de todos los componentes (panel, tuberías, etc.).
- 3.2 Realizar la limpieza y aspirado del sistema.
- 3.3 Hacer la verificación de fuente alimentación y registrar voltaje AC.
- 3.4 Cambio de filtro (en caso que aplique), mismo que debe ser reemplazado al menos una vez dentro del año del contrato sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
- 3.5 Otros requerimientos recomendados por el fabricante.

4. Requerimientos adicionales que debe cumplir **“EL CONTRATISTA”**:

- 4.1 Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
- 4.2 El servicio será prestado por personal técnico calificado y con experiencia, empleado directamente por **“EL CONTRATISTA”** y bajo su vigilancia y supervisión.
- 4.3 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores u omisiones, el personal técnico de **“EL CONTRATISTA”** ocasionare al equipo, siempre y cuando los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de **“EL BANCO”**.
- 4.4 Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- 4.5 Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de **“EL BANCO”**; así como, la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **“EL BANCO”** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” deberá utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar los bienes objeto de este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA
DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS LEMPTRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L17,402.16)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del servicio.

CLÁUSULA SEPTIMA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECIERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Asimismo, la garantía que se emita a favor de “**EL BANCO**”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “**EL BANCO**”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**”, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará a “**EL CONTRATISTA**”, una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “**EL CONTRATISTA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “**EL BANCO**” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA NOVENA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Especificaciones técnicas y condiciones de contratación, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “**EL CONTRATISTA**”.
- c) La oferta económica presentada por “**EL CONTRATISTA**”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) El memorándum ABN-7505/2019 emitido por el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales el 16 de agosto de 2019.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “**EL BANCO**” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

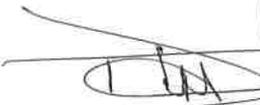
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS
"EL CONTRATISTA"




JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO


CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*